

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto N° 742

Rad:760013103011-2021-00097-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de 2021.

Revisada la presente demanda Ejecutiva propuesta por GLORIA MARIA AGUIRRE OSORIO en contra de PROYECTOS EDUCATIVOS MICHIN SAS, la cual ha correspondido por reparto, se observa que se presenta como documento base del recaudo un contrato de mutuo suscrito el 26 de mayo de 2021.

Al examinar el contenido de referido documento, se aprecia que las partes en la cláusula segunda pactaron lo siguiente:

"FORMA DE PAGO: EL MUTUARIO se obliga a pagar la suma de dinero que se le ha entregado a título de mutuo, a la orden del MUTUANTE, a más tardar en el día hábil siguiente al día que el MUTUANTE se lo solicite, por escrito, o a más tardar el día 31 de mayo del año 2025."

De lo anterior se desprende que el único plazo cierto establecido para el pago de la obligación dentro del contrato de mutuo celebrado por las partes es el día 31 de mayo de 2025; por lo tanto, el 28 de junio de 2021, fecha en que fue interpuesta la demanda, la obligación no era exigible aun, por encontrarse sujeta a un plazo, y pendiente aún de vencimiento. En efecto, la obligación objeto de cobro compulsivo no cumple palmariamente con el requisito de la exigibilidad que contempla el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procederá a negar el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora GLORIA MARIA AGUIRRE OSORIO, por intermedio de apoderada judicial en contra de PROYECTOS EDUCATIVOS MICHIN SAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante a la abogada AURA KARINA CARDONA VARGAS, en los términos del art.75 del C.G.P.

TERCERO: ARCHIVAR la presente demanda previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

SC

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE JULIO DE 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto Reglamentario 2364/12

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Código de verificación:

11da33d15ce681e509d1c0c01db3af649d387f6e16e8f1d5a47bd1f57f1e95f7

Documento generado en 12/07/2021 10:57:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>